

CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

LEY 769 DE 2002 - LEY 1383 DE 2010



UNISANGIL

ESTUDIANTES PRIMER SEMESTRE DE DERECHO
SOCIOLOGÍA JURÍDICA



unab

LEY 769 DE 2002

ARTÍCULO 24 CONSTITUCIÓN NACIONAL:

TODO COLOMBIANO, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY, TIENE DERECHO A CIRCULAR LIBREMENTE POR EL TERRITORIO NACIONAL, A ENTRAR Y SALIR DE ÉL, Y A PERMANECER Y RESIDENCIARSE EN COLOMBIA.

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Ley 769 de 2002, rige en todo el territorio nacional por medio de la cual se adopta el Código Nacional de Tránsito Terrestre, tiene como fin regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y ciertas vías privadas.



PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY 769 DE 2012

Seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Artículo 24 derecho fundamental a la libertad de locomoción

También se tiene el derecho a la libertad de locomoción en virtud de tratados ratificados por Colombia, como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (Artículo 13), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, aprobado por Colombia mediante la ley 74 de 1968 (Artículo 12), la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, aprobada mediante ley 16 de 1972 (art. 22); que introducimos al derecho interno vía bloque de constitucionalidad en sentido estricto, por el hecho de ser referidos a derechos humanos.



LEY 769 DE 2002

MINISTERIO DE TRANSPORTE AUTORIDAD SUPREMA DE TRÁNSITO

- DEFINIR
- ORIENTAR
- VIGILAR
- INSPECCIONAR

DECRETO
2053 DE 2003

El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.



LEY 769 DE 2002

Artículo 2°. *Definiciones.*

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación y principios.*

Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

Alcoholimetría: Examen o prueba de laboratorio, o por medio técnico que determina el nivel del alcohol etílico en la sangre.

Capacidad de pasajeros: número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

Centro de diagnóstico automotor: Ente estatal o privado destinado al examen técnico-mecánico de vehículos automotores y a la revisión del control ecológico conforme a las normas ambientales.

Embriaguez: Estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo.



Artículo 2°. *Definiciones*

Infracción: Transgresión o violación de una norma de tránsito. Habrá dos tipos de infracciones: simple y compleja. Será simple cuando se trate de violación a la mera norma. Será compleja si se produce un daño material.

Inmovilización: Suspensión temporal de la circulación de un vehículo.

Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.

Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante.

Señal de tránsito: dispositivo físico o marca especial preventiva y reglamentaria e informativa, que indica la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías.

Sobrecupo: Exceso de pasajeros sobre la capacidad autorizada para un vehículo automotor



Artículo 17. Otorgamiento.

La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el *artículo 19* de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción. El formato de la licencia de conducción será único nacional, para lo cual el Ministerio de Transporte establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes.

Artículo 19. Requisitos.

Podrá obtener por primera vez una licencia de conducción para vehículos, quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:
Para vehículos de servicio diferente del servicio público:

1. Saber leer y escribir.
2. Tener 16 años cumplidos.
3. Aprobar un examen teórico-práctico de conducción para vehículos particulares que realizarán los organismos de tránsito o presentar un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Transporte.
4. Certificado de aptitud física, y mental para conducir expedido por un médico debidamente registrado ante el Ministerio de Salud antes de que entre en funcionamiento el RUNT o ante el RUNT una vez que éste empiece a operar.



Artículo 26. Causales de suspensión o cancelación.

- 1. Por disposición de las autoridades de tránsito, basada en imposibilidad transitoria física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.**
- 2. Por decisión judicial.**
- 3. Por encontrarse en flagrante estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.**
- 4. Por reincidir en la violación de la misma norma de tránsito en un período no superior a un año. En este caso la suspensión de la licencia será por seis meses.**
- 5. Por prestar el servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva.**



LEY 1383 DE 2010

“ POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 769 DE 2002, CODIGO NACIONAL DE TRANSITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Dichas modificaciones, con las que cuenta este proyecto están contenidas en veintinueve (29) artículos y uno (1) de vigencias y derogatorias, para un total de treinta artículos, concretamente, las modificaciones y adiciones que se incorporaron tuvieron que ver con necesarias actualizaciones de la normatividad, como incluir más requisitos que se deben exigir y cumplir para la expedición de la Licencia de Conducción, para el funcionamiento de los centros de reconocimiento de conductores, los cuales están contenidos en la Ley 1383 de 2010, el artículo 26 de esta norma el cual establece los casos en donde se suspende o cancela la licencia, que por un error se suprimió la reincidencia como causal de suspensión en esta ley y al régimen de sanciones que se le debe aplicar a los Centros de Enseñanza Automovilística, el cual hoy no está definido en la referida Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito.



ESTUDIANTES DE DERECHO
SOCIOLOGÍA JURÍDICA



OTRAS RAZONES...

Por otra parte se propuso adicionar un numeral al artículo 26 de la Ley 769 de 2002 en la parte de la suspensión de licencias que establece un tiempo por reincidir en la violación de la misma norma de tránsito, ese período no será superior a un año.

En cuanto a lo que tiene que ver con el régimen de sanciones de los Centros de Enseñanza Automovilística, es de resaltar que se pretendió llenar el vacío que tenía el actual Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, que no contemplaba cuáles sanciones se debían aplicar específicamente a dichos centros y únicamente se limitaba a señalar, en el artículo 154, que el incumplimiento a las disposiciones que regulaban su funcionamiento, sería sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta, según lo estipule la autoridad competente.



¿SE APLICA O NO SE APLICA EN YOPAL?

ARTÍCULO 56. DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL.

El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de 60 días posteriores a la sanción de esta ley, las características técnicas de la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial y su aplicación y cumplimiento será responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 67. UTILIZACIÓN DE SEÑALES.

Todo conductor está obligado a utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril. Sólo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales, deberá utilizar las siguientes señales manuales:

Para cruzar a la izquierda o cambio de carril sacará el brazo izquierdo y lo extenderá horizontalmente.

Para indicar cruce a la derecha, cambio de carril, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia arriba.

Para indicar reducción de velocidad o detención del vehículo, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia abajo.



ARTÍCULO 83. PROHIBICIÓN DE LLEVAR PASAJEROS EN LA PARTE EXTERIOR DEL VEHÍCULO.

Ningún vehículo podrá llevar pasajeros en su parte exterior, o fuera de la cabina, salvo aquellos que por su naturaleza así lo requieran, tales como los vehículos de atención de incendios y recolección de basuras. No se permite la movilización de pasajeros en los estribos de los vehículos.

ARTÍCULO 96. NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.

Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y elementos de seguridad.
2. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales.
3. Cuando transiten por las vías de uso público deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.
4. El conductor deberá portar siempre chaleco reflectivo identificado con el número de la placa del vehículo en que se transite





ESTUDIANTES DE DERECHO
SOCIOLOGÍA JURÍDICA



unab



ESTUDIANTES DE DERECHO
SOCIOLOGÍA JURÍDICA



ACCIDENTES DE TRÁNSITO



UNISANGIL

ESTUDIANTES PRIMER SEMESTRE DE DERECHO
SOCIOLOGÍA JURÍDICA



unab

INFORME DE GESTIÓN 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Durante el año 2011 se presentaron 1319 Accidentes de Tránsito, en 2012 la accidentalidad fue de 2150 eventos lo que representa un incremento del 63% en accidentes de tránsito en el 2012 con respecto al año anterior. En el 2013 del primero de Enero al 30 de Septiembre se han presentado 1645 accidentes de tránsito lo que representa un aumento del 9.15% en la accidentalidad en 2013 con respecto a los 1507 presentados en el mismo periodo de 2012.

Durante el tercer trimestre de 2013, se atendieron 881 eventos de APH, 532 Accidentes de Tránsito, 133 eventos de Enfermedad General y 63 Lesiones por Agresión.

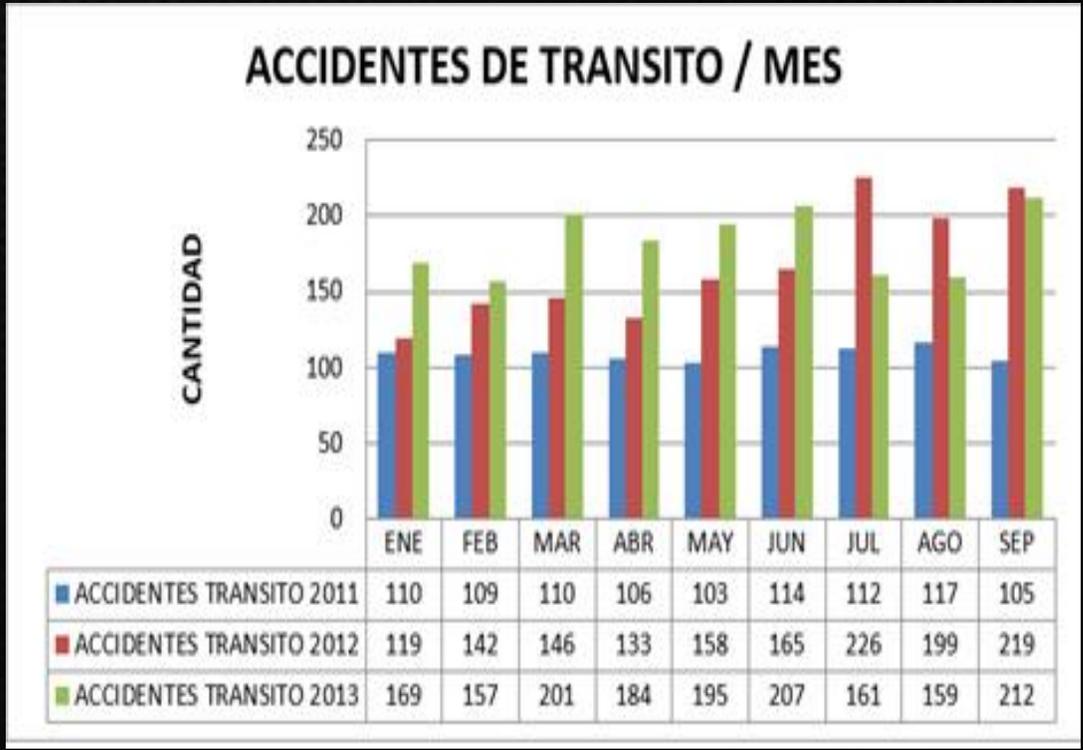
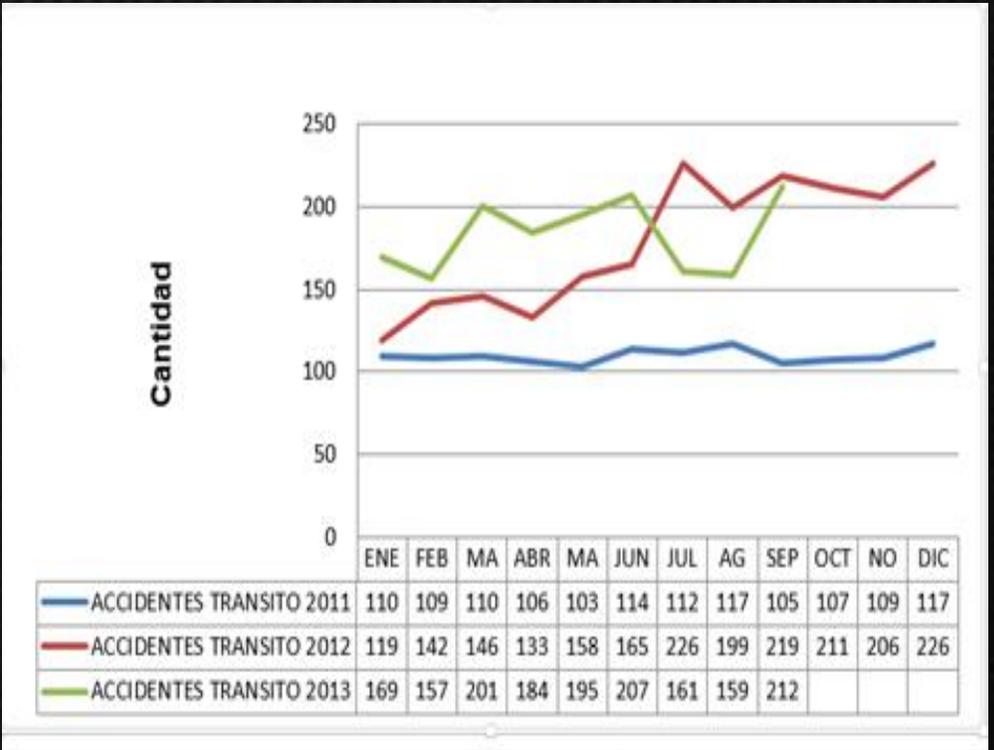


ESTUDIANTES DE DERECHO
SOCIOLOGÍA JURÍDICA



unab

ACCIDENTES DE TRANSITO MES / AÑO CRUE



CAUSAS DE ACCIDENTALIDAD

- ALCOHOL
- SUSTANCIAS PSICOACTIVAS
- EXCESO DE VELOCIDAD
- NO UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN



Los sitios donde se presentan Accidentes de Tránsito con más frecuencia son:

La vía Caño Seco (carrera 18), carrera 29, carrera 23, calle 24, calle 40.

Se hace evidente el incremento de accidentalidad, los fines de semana, Sábados, Domingos y Festivos en Horas de la tarde y la noche, incrementado cuando coinciden con fines de Mes.

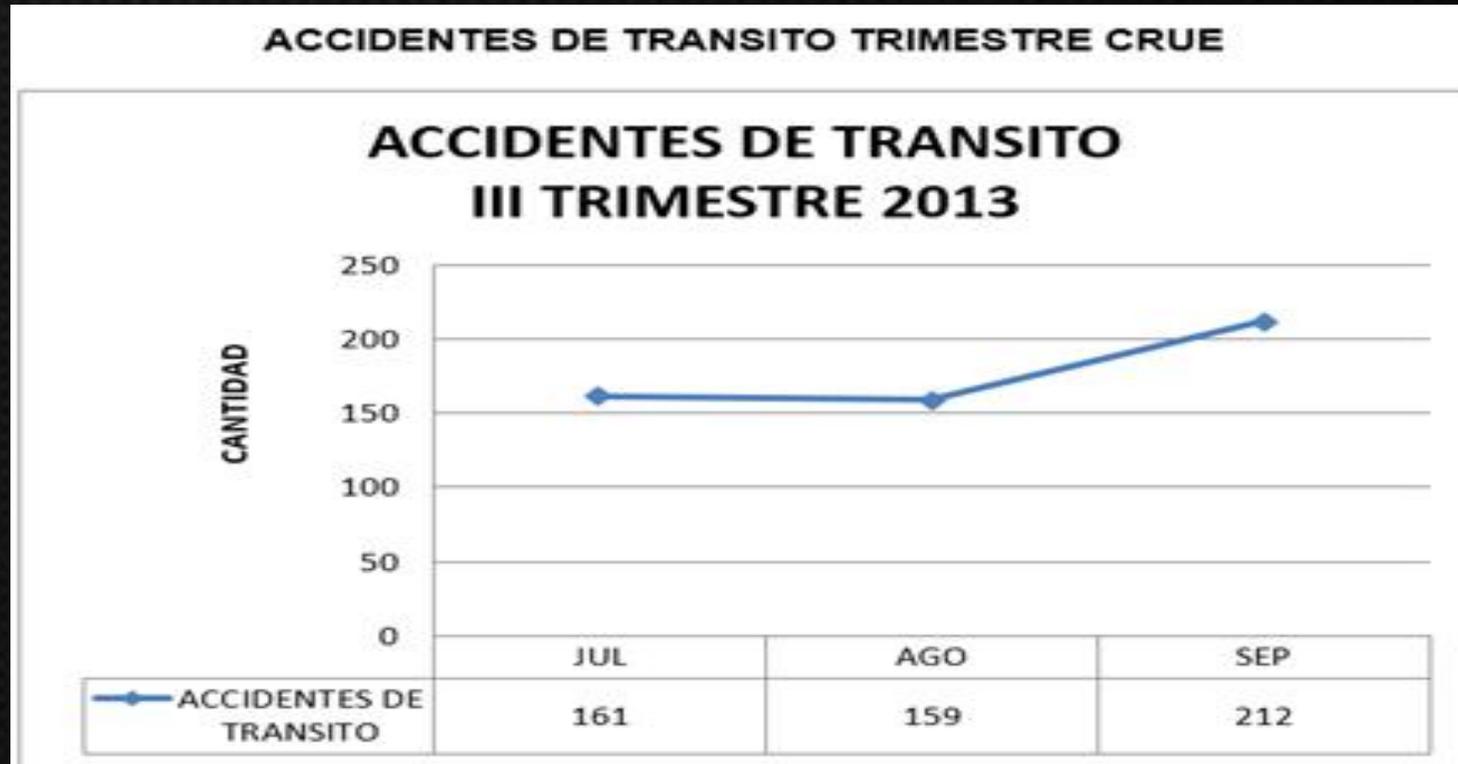




Se encuentra que las Horas de más alta accidentalidad son de 12 m a 1 pm y de 6pm a 7 pm.

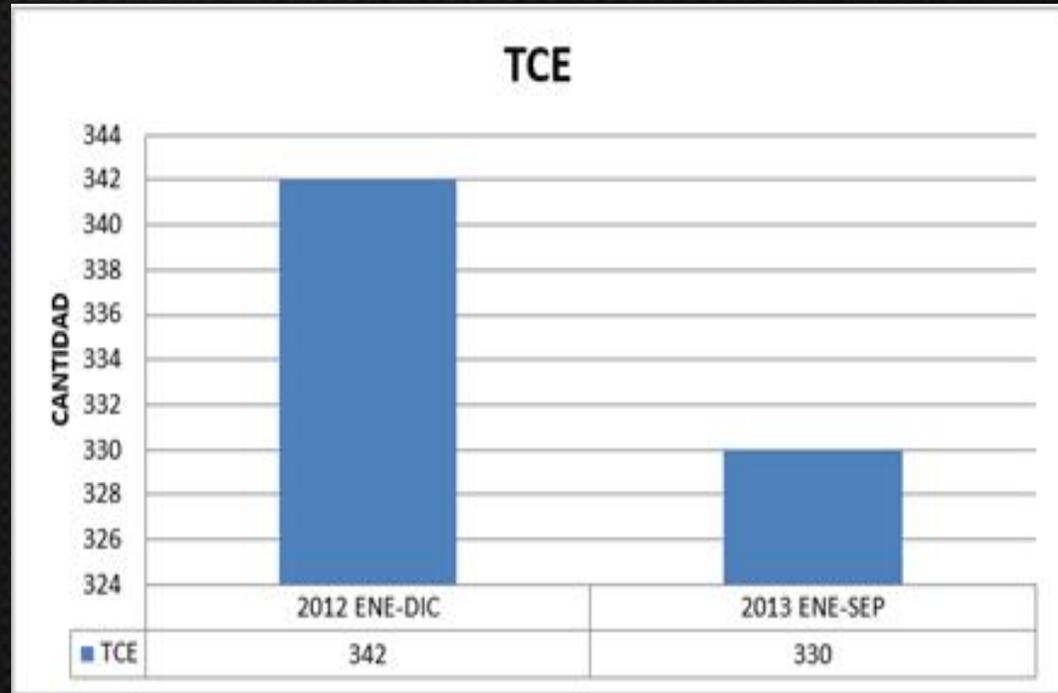


TENDENCIA A SUBIR

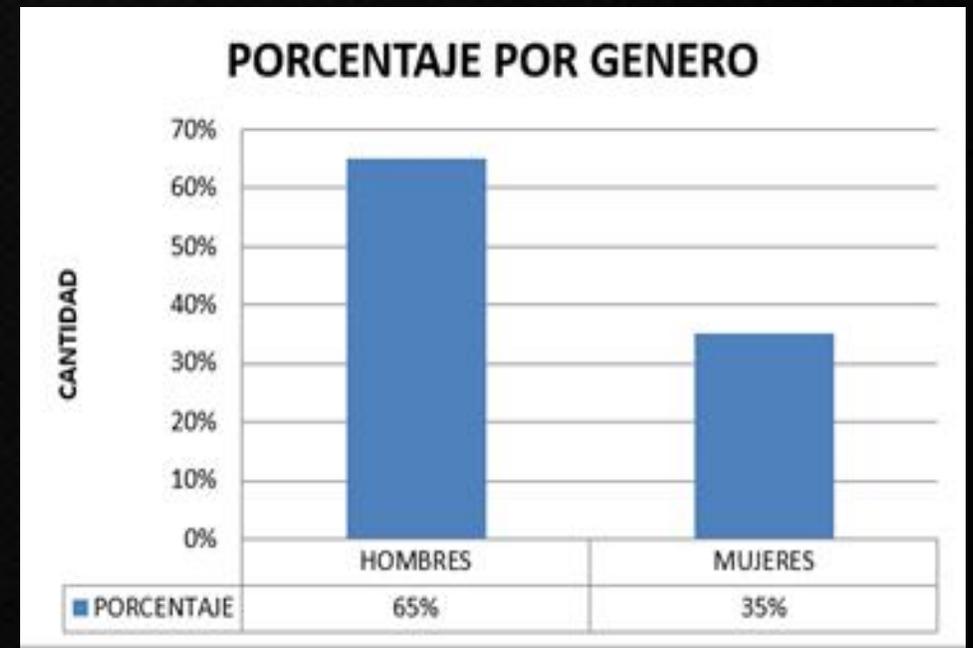


TRAUMA CRANEO ENCEFALICO

LESION TCE EN ACCIDENTES QUE INVOLUCRAN MOTOCICLETAS



PORCENTAJE POR GENERO EN ACCIDENTES DE TRANSITO



QUEREMOS FINALIZAR DICHIENDO
QUE EN COLOMBIA MUEREN CENTENARES
DE PERSONAS DIARIAMENTE EN ACCIDENTES
DE TRÁNSITO POR DISTINTAS CAUSAS,
ESTRE ELLAS EL USO DEL CELULAR MIENTRAS
SE CONDUCE.

¡ TOMA CONCIENCIA !

HOLA JAMES, MI AMIGA
JULES GUSTA DE VOS.



ESTUDIANTES DE DERECHO
SOCIOLOGÍA JURÍDICA

